

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-09-263

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de septiembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letra k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2022-099**, acordada en sesión del viernes 05 de agosto de 2022, contenida en el anexo (10 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0019-O**, del 10 de agosto del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, PhD., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2022-099.- Cambio de forma de compensación mediante el desarrollo y publicación de obras científicas, solicitada por el M.Sc. Javier Andrés Gilbert Jaramillo, becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.**

Con base en el oficio No. **ESPOL-FCV-OFC-0139-2022** de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con fecha 08 de julio de 2022, donde solicitan se apruebe el requerimiento del **M.Sc. Javier Andrés Gilbert Jaramillo**, sobre el cambio de forma de compensar con base en lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Art.40 Otras formas de Compensación, literal b): ...b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS... Esta forma de compensación corresponderá a un periodo de 10 meses con 17 días, y en concordancia con el informe Nro. **ESPOL-DP-OFC-0187-2022** con fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Marcos Ernesto Mendoza Vélez, Decano de Postgrado, la Comisión de Docencia acuerda:

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico:

1. **AUTORIZAR** el inicio del periodo de compensación a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.
2. **APROBAR** el requerimiento efectuado por el **M.Sc. Javier Andrés Gilbert Jaramillo**, sobre compensar mediante el desarrollo y publicaciones de obras científicas en revistas indexadas en Scopus o WoS, en los términos establecidos sobre el cambio de forma de compensar con base en el Art. 40.-Otras formas de Compensación, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.

El becario debe presentar y conseguir una (1) publicación de un artículo científico en revista indexada en Scopus o WoS, en el lapso de dos (2) años contados a partir de la resolución del Consejo Politécnico. Los artículos publicados deberán tener la filiación a la ESPOL.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Javier Andrés Gilbert Jaramillo, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC